

Intervención del diputado Carlos Cruz López, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 en su fracción XLV, 92, y 104 fracción XIII, se adicionan la fracción XLVI al artículo 61, la fracción XIV al artículo 104 y se deroga la fracción XL al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de, en materia de justicia laboral.

La presidenta:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se le concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Diputada Verónica Muñoz Parra
Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y compañeros
diputados.

Medios de comunicación, aquí
presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 EN SU FRACCIÓN XLV, 92, Y 104 FRACCIÓN XIII, SE ADICIONAN LA

FRACCIÓN XLVI AL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 104 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El trabajo es una condición esencial del hombre, una imperiosa necesidad humana, desde la más remota antigüedad el hombre ha trabajado, pero el trabajo humano no siempre ha sido el mismo, cada época de la historia de la humanidad ha conocido una forma de trabajo predominante, esto ha servido para clasificar la vida humana en varios periodos como: la esclavitud, la servidumbre, el sistema corporativo y el asalariado.

Considerándose estos cuatro periodos son suficientes para formarse una idea clara y precisa de la evolución del trabajo humano, tomando en cuenta que la forma de trabajo que prevalecen en nuestros días y las normas jurídicas

que regulan el trabajo son productos de los tiempos que vivimos, de los modos de convivencia contemporáneos.

El actual sistema legal tiene sus orígenes como ya se comentó en la revolución Mexicana de 1910 – 1920 la cual crea la Constitución de 1917, el Artículo 123 de la Constitución da a los trabajadores el derecho de organizarse en sindicatos y realizar huelgas. Este artículo también le dio protección a las mujeres y a los niños, establece una jornada de 8 horas de trabajo al día y el derecho a un salario digno.

Y en el año de 1929 se reforma el artículo 123 constitucional y deja al congreso de unión la facultad de crear leyes del trabajo pero fue hasta el año de 1931, cuando el gobierno promulgo la Ley Federal del Trabajo y en ella establece las Juntas de Conciliación y Arbitraje, compuestas por representantes del Estado, los empleadores y los sindicatos y además desglosaba los principios Constitucionales laborales con certeza, incluso llego a ser prototipo para legislaciones en Iberoamérica.

En el Estado de Guerrero, se tiene el antecedente de que a partir de Enero de 1932, se creó la primera Junta, denominándola Junta Central de Conciliación y Arbitraje, con competencia territorial en todo el Estado, y en el año de 1955 pasa a ser Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta Ciudad Capital y con jurisdicción territorial de los Distritos Judiciales de Bravo, Álvarez, Morelos, Zaragoza, La Montaña, Altamirano y Guerrero; posteriormente, el 4 de Marzo de 1955, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, se creó La Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, con jurisdicción en los Distritos Judiciales de Tabares, Galeana, Allende y Abasolo y, con esa misma denominación, en 1984, se crea La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo con jurisdicción en los Distritos de José Azueta y Montes de Oca; y en los años de 1989 y 1991, por acuerdo del Ejecutivo Estatal se crean las Juntas Locales de Iguala y Cd. Altamirano respectivamente, la primera con

jurisdicción en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Alarcón y Aldama, y la Segunda en los Distritos de Cuauhtémoc y Mina.

Actualmente las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, son Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Estado, y su propósito y competencia territorial lo establece el Reglamento Interior de Trabajo de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Publicado en el Periódico Oficial No. 41, Año XXV de fecha 24 Mayo de 1994.

En la actualidad el derecho laboral, continua considerado en el artículo 123 de la Constitución Federal, regulando dos tipos de relaciones laborales en el apartado A y B, y lo que nos ocupa es el apartado A, la última reforma constitucional en materia de justicia laboral fue la publicada el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

materia Laboral. La cual se traduce en cuatro puntos:

1. La Justicia Laboral pasa a formar parte del o los poderes judiciales.
2. Representatividad tanto en materia de negociación y materia sindical.
3. La creación a nivel federal y local del Centro de Conciliación de Justicia Laboral.
4. La creación de un organismo público descentralizado para registrar los contratos colectivos y registrar los sindicatos en todo el país.

En ese sentido, La presente Reforma Constitucional tiene como fin armonizar las legislaciones, a efecto de incorporar la Justicia laboral que se imparte en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, al Poder Judicial de las entidades federativas.

Teniendo como sustento legal lo dispuesto en el artículo 123 de la nuestra Carta Magna, fracción XX y que a su letra dice:

“La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas...”

Así mismo, el decreto que reforma el artículo 123 de nuestra Constitución Federal de fecha 24 de febrero del año 2017, en sus artículos segundo y tercero transitorio señalan:

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Lo que pretende la presente iniciativa, es que la Justicia Laboral que se imparte a través de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo de los Bravo, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia, Acapulco, y Coyuca de Catalán, pase a formar parte del Poder Judicial del Estado, aclarando que de acuerdo al transitorio tercero del decreto del 24 febrero de 2017 en materia de Justicia Laboral, las mismas tendrán que continuar atendiendo las diferencias o conflictos laborales que en ellas se ventilen, hasta la expedición normativa que las regule y les de otra denominación.

Es relevante mencionar que en la presente iniciativa se aborda lo concerniente a:

1. El traslado de la Justicia Laboral al Poder Judicial del Estado,
2. Otorgar la facultad al Congreso del Estado para crear el Centro de Conciliación y
3. La Derogación del texto normativo que vincula a las juntas con el Poder Ejecutivo Local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 EN
SU FRACCIÓN XLV, 92, Y 104
FRACCIÓN XIII, SE ADICIONAN LA
FRACCIÓN XLVI AL ARTÍCULO 61, LA
FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 104 Y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

SE DEROGA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 61 fracción XLV, 92, 104 fracción XIII, se adicionan la fracción XLVI al artículo 61, la fracción XIV al artículo 104 y se deroga la fracción XL al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de justicia laboral, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

...

XLV. Expedir la ley que establezca la creación, estructura y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado; y

XLVI. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

SECCIÓN IV ATRIBUCIONES

Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:

...

XL. Derogado;

TÍTULO SÉPTIMO PODER JUDICIAL

SECCIÓN I FINES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 92. El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar, laboral y para adolescentes por medio de Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales, sometidos a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.

APARTADO II ATRIBUCIONES

Artículo 104. Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

...

XIII. Resolver las controversias que se susciten en materia civil, penal, familiar, laboral y para adolescentes;

XIV. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente decreto a los honorables ayuntamientos de la Entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Tercero. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, dentro del año

siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. En tanto se instituyen e inician operaciones los juzgados laborales, el Centro de Conciliación Laboral del Estado, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos laborales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el artículo cuarto transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para los efectos legales conducentes.

Séptimo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Iniciativa con Proyecto de Decreto en
Justicia Laboral:

Por el que se Reforman los artículos 61
en su Fracción XLV, 92, y 104 Fracción
XIII, se adicionan la Fracción XLVI al
artículo 61, la fracción XIV al artículo
104 y se deroga la Fracción XL al
artículo 91 de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de
Guerrero.

Diputado Carlos Cruz López

Chilpancingo, Guerrero; a Veintiséis de
Marzo de Dos Mil Diecinueve.

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 EN
SU FRACCIÓN XLV, 92, Y 104
FRACCIÓN XIII, SE ADICIONAN LA
FRACCIÓN XLVI AL ARTÍCULO 61, LA
FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 104 Y

SE DEROGA LA FRACCIÓN XL AL
ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN
MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.

Ciudadanos Diputados Secretarios de
la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López,
integrante del Grupo Parlamentario de
MORENA, de la Sexagésima Segunda
Legislatura al Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de Guerrero,
en uso de las facultades que nos
confieren los artículos 65 fracción I, 199
numeral 1 fracción I, de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de
Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231
de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Guerrero
Número 231, pongo a la consideración
del Pleno para su análisis, dictamen,
discusión y aprobación, en su caso, la
presente INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 EN
SU FRACCIÓN XLV, 92, Y 104
FRACCIÓN XIII, SE ADICIONAN LA

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

FRACCIÓN XLVI AL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 104 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El trabajo es una condición esencial del hombre, una imperiosa necesidad humana, desde la más remota antigüedad el hombre ha trabajado, pero el trabajo humano no siempre ha sido el mismo, cada época de la historia de la humanidad ha conocido una forma de trabajo predominante, esto ha servido para clasificar la vida humana en varios periodos como: la esclavitud, la servidumbre, el sistema corporativo y el asalariado.

Considerándose estos cuatro periodos son suficientes para formarse una idea clara y precisa de la evolución del trabajo humano, tomando en cuenta que la forma de trabajo que prevalecen en nuestros días y las normas jurídicas

que regulan el trabajo son productos de los tiempos que vivimos, de los modos de convivencia contemporáneos.

El origen del derecho del trabajo en México, es consecuencia de la lucha Revolucionaria y Social, que logró que en 1916 se convocara a un Congreso Constituyente que tuvo como objetivo el generar las nuevas base gubernamentales del Estado Mexicano y la nueva situación política, económica y social. En dicho Congreso Constituyente, se formó una Comisión del Derecho del Trabajo que tuvo la tarea de crear un apartado legal que respondiera a las nuevas demandas sociales y del trabajo. El resultado de dicha comisión fue la formación del artículo 123 de la Constitución, el cual se reguló en un título especial denominado "DEL TRABAJO Y LA PREVENCIÓN SOCIAL", el cual incluyó el catálogo de derechos y obligaciones para los trabajadores y patrones en todo tipo de relación laboral.

La Ley Federal del Trabajo nace tras un proceso de Federalización de la ley laboral, ya que en el año de 1929 se reforma el artículo 123 Constitucional y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

solo se deja al Congreso de la Unión la facultad de crear leyes del trabajo.

El actual sistema legal tiene sus orígenes como ya se comentó en la revolución Mexicana de 1910 – 1920 la cual crea la constitución de 1917, el Artículo 123 de la Constitución da a los trabajadores el derecho de organizarse en sindicatos y realizar huelgas. Este artículo también le dio protección a las mujeres y a los niños, establece una jornada de 8 horas de trabajo al día y el derecho a un salario digno, pero fue hasta el año de 1931, cuando el gobierno promulgo la Ley Federal del Trabajo y en ella establece las Juntas de Conciliación y Arbitraje, compuestas por representantes del Estado, los empleadores y los sindicatos y además desglosaba los principios Constitucionales laborales con certeza, incluso llego a ser prototipo para legislaciones en Iberoamérica.

La ley federal del trabajo, al irse adaptando a las nuevas condiciones laborales y con el interés de tener una reglamentación laboral más adecuada a la sociedad mexicana, en el año de

1970 se abroga la anterior ley, y se crea un nuevo cuerpo normativo organizado y concentrado. Por lo anterior, la Ley Federal del Trabajo vigente que nos rige en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones en el sector privado es la de 1970, en él se consagran las garantías, derechos y obligaciones de trabajadores y patrones en sus relaciones de trabajo.

En el Estado de Guerrero, se tiene el antecedente de que a partir de Enero de 1932, se creó la primera Junta, denominándola Junta Central de Conciliación y Arbitraje, con competencia territorial en todo el Estado, y en el año de 1955 pasa a ser Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en esta Ciudad Capital y con jurisdicción territorial de los Distritos Judiciales de Bravo, Álvarez, Morelos, Zaragoza, La Montaña, Altamirano y Guerrero; posteriormente, el 4 de Marzo de 1955, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, se creó La Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco, con jurisdicción en los Distritos Judiciales de Tabares,

Galeana, Allende y Abasolo y, con esa misma denominación, en 1984, se crea La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Zihuatanejo con jurisdicción en los Distritos de José Azueta y Montes de Oca; y en los años de 1989 y 1991, por acuerdo del Ejecutivo Estatal se crean las Juntas Locales de Iguala y Cd. Altamirano respectivamente, la primera con jurisdicción en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Alarcón y Aldama, y la Segunda en los Distritos de Cuauhtémoc y Mina¹”.

Actualmente las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, son Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Estado, y su propósito y competencia territorial lo establece el Reglamento Interior de Trabajo de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Publicado en el Periódico Oficial No. 41, Año XXV de fecha 24 Mayo de 1994.

En la actualidad el derecho laboral, continua considerado en el artículo 123 de la Constitución Federal, regulando dos tipos de relaciones laborales en el apartado A y B, y lo que nos ocupa es el apartado A, la última reforma constitucional en materia de justicia laboral fue la publicada el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Laboral. La cual se traduce en cuatro puntos: 1. La Justicia Laboral pasa a formar parte del o los poderes judiciales, 2. Representatividad tanto en materia de negociación y materia sindical. 3. La creación a nivel federal y local del Centro de Conciliación de Justicia Laboral. 4. La creación de un organismo público descentralizado para registrar los contratos colectivos y registrar los sindicatos en todo el país.

En ese sentido, La presente Reforma Constitucional tiene como fin armonizar las legislaciones, a efecto de incorporar la Justicia laboral que se imparte en las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

¹ Gobierno del Estado de Guerrero, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, Antecedentes, México, [en línea], [citado 05-10-2018], Disponible en Internet: <http://guerrero.gob.mx/serviciosonlinea/juntas-locales-de-conciliacion-y-arbitraje/>

Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, al Poder Judicial de las entidades federativas.

Teniendo como sustento legal lo dispuesto en el artículo 123 de la nuestra Carta Magna, fracción XX y que a su letra dice:

“La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas...”

Así mismo, el decreto que reforma el artículo 123 de nuestra Constitución Federal de fecha 24 de febrero del año 2017, en sus artículos segundo y tercero transitorio señalan:

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Ha transcurrido más de un año y el H. Congreso de la Unión no ha emitido normas generales para reglamentar lo dispuesto en la reforma Constitucional en materia de Justicia Laboral y todavía no existe en el país el Centro de Conciliación Laboral Federal, así como Las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje no han pasado a formar parte del Poder Judicial de la Federación ni mucho menos se ha regulado la creación de un organismo público descentralizado para registrar los

Contratos Colectivos y registrar los Sindicatos en todo el país.

Aunado a esto, solo algunos estados han regulado la creación del Centro de Conciliación Laboral, como el estado de Hidalgo y el estado de Campeche quienes ya crearon su Centro de Conciliación sustentándolo en su Constitución Local y en el Decreto que reforma el artículo 123 de nuestra Constitución Federal, y recientemente aprobó la reforma Constitucional el Estado de Colima².

Lo que pretende la presente iniciativa, es que la Justicia Laboral que se imparte a través de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo de los Bravo, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia, Acapulco, y Coyuca de Catalán, pase a formar parte del Poder Judicial del Estado, aclarando que de acuerdo al transitorio tercero del decreto del 24 febrero de 2017 en materia de Justicia

Laboral, las mismas tendrán que continuar atendiendo las diferencias o conflictos laborales que en ellas se ventilen, hasta la expedición normativa que las regule y les de otra denominación.

Es relevante mencionar que en la presente iniciativa se aborda lo concerniente a: 1. El traslado de la Justicia Laboral al Poder Judicial del Estado, 2. Otorgar la facultad al Congreso del Estado para crear el Centro de Conciliación y 3. La Derogación del texto normativo que vincula a las juntas con el Poder Ejecutivo Local.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE			TEXTO PROPUESTO		
Artículo 61.	Son	del	Artículo 61.	Son	del
atribuciones			atribuciones		

² Véase al respecto la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Constitución Política del Estado de Campeche y el Dictamen Número 239 elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, correspondiente a una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de justicia laboral.

<p>Congreso del Estado:</p> <p>XLV. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribución</p> <p>SECCIÓN IV ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes</p>	<p>Congreso del Estado:</p> <p>...</p> <p>XLV. Expedir la ley que establezca la creación, estructura y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado; y</p> <p>XLVI. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.</p> <p>SECCIÓN IV ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 91. El Gobernador tiene las</p>	<p>atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XL. Nombrar a sus representantes, ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO PODER JUDICIAL</p> <p>SECCIÓN I FINES Y ORGANIZACIÓN</p> <p>Artículo 92. El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales,</p>	<p>siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XL. Derogado;</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO PODER JUDICIAL</p> <p>SECCIÓN I FINES Y ORGANIZACIÓN</p> <p>Artículo 92. El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar, laboral y para adolescentes por medio de Magistrados y Jueces independientes, imparciales, especializados y</p>
--	--	--	--

<p>sometidos a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.</p>	<p>profesionales, sometidos a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.</p>	<p>artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:</p>
<p>APARTADO II ATRIBUCIONES</p>	<p>APARTADO II ATRIBUCIONES</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 EN SU FRACCIÓN XLV, 92, Y 104 FRACCIÓN XIII, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XLVI AL ARTÍCULO 61, LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 104 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE, EN MATERIA DE JUSTICIA.</p>
<p>Artículo 104. Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado:</p>	<p>Artículo 104. Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 61 fracción XLV, 92, 104 fracción XIII, se adicionan la fracción XLVI al artículo 61, la fracción XIV al artículo 104 y se deroga la fracción XL al artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de</p>
<p>I a la XII...</p>	<p>I a la XII...</p>	
<p>XIII. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.</p>	<p>XIII. Resolver las controversias que se susciten en materia civil, penal, familiar, laboral y para adolescentes;</p>	
	<p>XIV. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.</p>	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los

Guerrero, en materia de justicia laboral,
para quedar como sigue:

Artículo 61. Son atribuciones del
Congreso del Estado:

...

XLV. Expedir la ley que establezca la
creación, estructura y funcionamiento
del Centro de Conciliación Laboral del
Estado; y

XLVI. Las demás que le confieren la
Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, esta Constitución y
las que sean necesarias para hacer
efectivas sus atribuciones.

SECCIÓN IV ATRIBUCIONES

Artículo 91. El Gobernador tiene las
siguientes atribuciones:

...

XL. Derogado;

TÍTULO SÉPTIMO PODER JUDICIAL

SECCIÓN I

FINES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 92. El Poder Judicial del Estado
garantizará el derecho a una efectiva
impartición de justicia en materia civil,
penal, familiar, laboral y para
adolescentes por medio de Magistrados
y Jueces independientes, imparciales,
especializados y profesionales,
sometidos a lo dispuesto en esta
Constitución y en las leyes.

APARTADO II ATRIBUCIONES

Artículo 104. Son atribuciones del
Tribunal Superior de Justicia del Estado:

...

XIII. Resolver las controversias que se
susciten en materia civil, penal, familiar,
laboral y para adolescentes;

XIV. Las demás que le confieran esta
Constitución y las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en
vigor al día siguiente de su publicación

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 Marzo 2019

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Tercero. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. En tanto se instituyen e inician operaciones los juzgados laborales, el Centro de Conciliación Laboral del Estado, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Estado y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos laborales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el artículo cuarto transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Séptimo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a Veintiséis de
Marzo de Dos Mil Diecinueve.